

AUTO No. 03696

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 de 2009 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 6919 de 2010, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, emitió concepto técnico No. 02474 del 09 de Febrero de 2010, donde se concluye un incumplimiento de la norma ambiental de 77.8dB(A), por parte del establecimiento TIENDA PAISA MI PUEBLITO.

Que como resultado de la visita realizada el 16 de Junio de 2010, emitió concepto técnico No. 13738, el 20 de Agosto de 2010, del establecimiento TIENDA PAISA MI PUEBLITO, presentando un incumplimiento de la norma ambiental de 71.86 dB(A).

Que el 18 de Mayo de 2011, mediante radicado 2011ER56785, recibió solicitud de información establecimiento de comercio por parte de la alcaldía local de Antonio Nariño.

Que mediante radico No. 2011EE63444 del 01 de Junio de 2011, en el cual se da respuesta a la solicitud con radicado 2011ER56785, informando que se realizo visita técnica el 27 de Mayo de 2011 y los resultados de la misma.

Que el 27 de Mayo de 2011, emitió Acta / requerimiento No. 0274, donde se le solicita a la propietaria del establecimiento TIENDA PAISA MI PUEBLITO, que en un término de veinte (20) días de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

AUTO No. 03696

- Efectúenlas las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con su actividad comercial,
- remita un informe detallado de las obras y/o acciones realizadas,
- remita certificado de existencia y representación legal y/o registro de matrícula mercantil del establecimiento de comercio.

Que esta Entidad, practicó visita técnica de seguimiento y control el día 30 de Junio de 2011, al establecimiento **TIENDA PAISA MI PUEBLITO**, ubicado en la calle 17 A Sur No. 16 – 10, localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, para establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones de ruido, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, concretamente con lo estipulado en la Resolución 627 de 2006, como resultado emitió concepto técnico 4814 del 21 de Julio de 2011.

Que en ocasión a la visita realizada el 09 de Febrero de 2010, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No. 02474, del 09 de Febrero de 2010, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 7. Zona de emisión – zona exterior del predio afectado por la fuente de emisión – Horario Nocturno

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB (A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L ₉₀	Leq _{emisión}	
Frente a la entrada del establecimiento	1.5	23:13	23:28	79.6	74.9	77.8	El micrófono se encontraba dirigido hacia la fuente sobre la zona de mayor impacto sonoro.

Nota: L_{Aeq,T}: Nivel equivalente del ruido total; L₉₀ Nivel Percentil; Leq_{emisión}: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica.

Valor para compara con la norma: 77.8dB

Contribución del flujo vehicular exige la corrección del ruido de fondo que se realiza mediante la fórmula denominada Cálculo de la Emisión o Aporte de Ruido, según lo establecido en el Artículo 8, de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

CONCLUSIONES

AUTO No. 03696

Al Representante Legal del establecimiento TIENDA PAISA MI PUEBLITO ubicado en la Calle 17 A No. 16 – 10 sur para que implemente las medidas de mitigación necesarias con el fin de garantizar el cumplimiento normativo relacionado con la Resolución 0627 del 07 de Abril 2006 del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial.

Según el monitoreo de ruido la emisión sonora generada por el establecimiento TIENDA PAISA MI PUEBLITO ubicado en la calle 17 A No 16 - 10 sur el establecimiento Incumple, con el valor de 77.8 dB(A), con los niveles máximos de emisión establecidos por la Resolución No. 627/2006 del MAVDT, para una zona comercial en el periodo nocturno, 60 dB(A).

La emisión de ruido generada por el establecimiento TIENDA PAISA MI PUEBLITO ubicado en la calle 17 A No 16 – 10 sur, tiene un grado de significancia del aporte contaminante de Muy Alto Impacto, según lo establecido por la Resolución 832 del 2000 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA).

(...)"

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No. 13738, del 20 de Agosto de 2010, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 8. Zona de Emisión - Nocturno

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB (A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L ₉₀	Leq _{emisión}	
Frente a la entrada del establecimiento o comercial	1.5	21:56	22:11	74.6	71.3	71.86	Micrófono dirigido hacia el establecimiento sobre la zona de mayor impacto sonoro. La medición se realizó con la fuente sonora funcionando en condiciones normales. La fuente sonora no fue apagada en el momento de la medición, por tanto se realiza la corrección por ruido correspondiente.

Nota: dado que la fuente sonora no fue apagada, se realizó la corrección del ruido tomando para tal efecto el percentil L90 según lo establecido en el parágrafo del Artículo 8 de la Resolución 627 de Abril de 2008 del Ministerio del ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial.

$$\text{Donde: } Leq_{emisión} = 10 \log (10^{(L_{Aeq,1h})/10} - 10^{(L_{Aeq,1h \text{ Residual})/10})} = 71.86\text{dB(A)}$$

VALOR PARA COMPARAR CON LA NORMA: 71.86dB(A)

AUTO No. 03696

10. CONCLUSIONES

- según el monitoreo de ruido la emisión sonora generada por la TIENDA PAISA MI PUEBLITO ubicada en la calle 17 A sur No, 16-10 local 1, está INCUMPLIENDO con los niveles máximos de emisión establecidos por la Resolución No.627/2006 del MAVDT; para una zona COMERCIAL en el periodo nocturno de 60dB(A).
- desde el punto de vista técnico se sugiere a la Alcaldía Local de Antonio Nariño iniciar los trámites a los que haya lugar al Representante Legal de La Tienda Paisa Mi Pueblito ubicada en la calle 17 A sur No. 16-01, para que implementen las medidas de control de ruido necesarias y así garantizar el cumplimiento normativo de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 0627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, Artículo 9, Tabla No. 1, se estipula que el SECTOR C. RUIDO INTERMEDIO RESTRINGIDO, para la zona de uso COMERCIAL, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 70dB(A) en horario diurno y 60dB(A) en horario nocturno.
- La emisión de ruido generada por el establecimiento comercial Tienda Paisa mi Pueblito, tiene un grado de significancia del aporte contaminante de Muy Alto Impacto, según lo establecido por la Resolución 832 del 2000 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA)

(...)"

Que de la visita realizada el 30 de Junio de 2011, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No. 4814, del 21 de Julio de 2011, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla 9. Zona emisora- horario nocturno

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB (A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L ₉₀	Leq _{emisión}	
Al exterior del establecimiento, frente a la puerta de ingreso al local.	1.5	22:53	23:11	75.0	69.8	<u>73.4</u>	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes Generadoras de ruido funcionando.

Nota: L_{Aeq,T}: Nivel equivalente del ruido total; L₉₀: Nivel Percentil; leq_{emisión}: Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.

AUTO No. 03696

Nota: Dado que las fuentes de emisión sonora no fueron apagadas, se toma como referencia de ruido residual (LeqRes) el valor L90 determinado en campo, y se realiza el cálculo de emisión aplicando la siguiente fórmula:

$$Leqemisión = 10 \log (10 (LeqAT)/10 - 10(LeqRes)/10)$$

De esta forma, el valor a comparar con la norma es de **73.4dB(A)**.

8. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 30 de Junio del año 2011 y teniendo como fundamento los registros fotográficos del sonómetro y el acta de visita firmada por el administrador, se verifico que TIENDA PAISA MI PUEBLITO, no cuenta con las medidas para mitigar el impacto sonoro y que no ha dado cumplimiento al Acta/requerimiento No. 0274/2011. Las emisiones producidas por el equipo de sonido y los parlantes, trascienden al exterior a través de la entrada del establecimiento.

Como resultado de la consulta de usos de suelo efectuada a través de la página Web de la Secretaria Distrital de Planeación y el SINU-POT, para el predio en el cual se ubica el establecimiento, el sector está catalogado como una **ZONA DE COMERCIO Y SERVICIOS CON ZONA DE COMERCIO CUALIFICADO**.

La medida de la emisión de ruido se realizo en el espacio público frente a la entrada al establecimiento, a una distancia de 1.5 metros de la fachada. Como resultado de la evaluación se establece que el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas (Leq_{emisión}), es de **73.4dB(A)**. La unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento es de **-13.4dB(A)**, lo que lo clasifica como de aporte contaminante **Muy Alto**.

Con base en lo anterior, se determino que el establecimiento TIENDA PAISA MI PUEBLITO, continua **INCUMPLIENDO**, con los parámetros permitidos por la Resolución 0627 del 07 de abril del 2006 del MAVDT donde se obtuvo un registro de Nivel L_{Aeq,T} de **73.4dB(A)**, valor que supera los límites máximos establecidos en la norma, en horario Nocturno para un uso de suelo **COMERCIAL**.

10. CONCLUSIONES

Según el monitoreo de ruido, la emisión sonora generada por **TIENDA PAISA MI PUEBLITO**, continua **INCUMPLIENDO**, con los niveles máximos de emisión establecidos por la Resolución 0627/2006, del MAVDT, para una zona **COMERCIAL**, en el periodo **NOCTURNO**, con un valor de **73.4dB(A)**.

La emisión de ruido generada por **TIENDA PAISA MI PUEBLITO**, tiene un grado de significancia del aporte contaminante de **Muy Alto Impacto**, según lo establecido en la Resolución 832 del 2000, expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA)

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

AUTO No. 03696

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con los conceptos técnicos No. 02474 del 09 de Febrero de 2010, 13738 del 12 de Agosto de 2010 y 4814 del 21 de Julio de 2011, las fuentes de emisión de ruido (equipó de sonido y dos parlantes) generadas por el establecimiento **TIENDA PAISA MI PUEBLITO**, ubicado en la Calle 17 A Sur No. 16 - 10, localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, incumple presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 77.8 dB(A), 71.86 dB(A), 73.4 dB(A), en una zona de uso comercial, en horario nocturno, encontrándose por encima de los estándares de presión sonora permitidos en el Artículo 9 de la Resolución 0627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector C. Ruido intermedio restringido, en zonas de usos permitidos comerciales, los valores máximos permitidos no pueden superar los 70 dB(A) en horario diurno y los 60 dB(A) en horario nocturno.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez, que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que el acta de visita del 23 de diciembre de 2009, el acta de visita del 16 de Julio de 2010, el acta/requerimiento No. 0274 del 27 de Mayo de 2011 y el Acta de visita de seguimiento y control del 30 de Junio de 2011, establecen que la propietaria del establecimiento **TIENDA PAISA MI PUEBLITO** es la señora **LUZ MARINA MARTINEZ SUAREZ** identificada con Cédula de ciudadanía No. 1058843629, quien se encuentra en el Registro Único Empresarial y Social, Cámaras de Comercio, como persona natural, con matrícula mercantil 0001777930, en estado cancelada, ejerciendo una actividad económica de comercio de expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento.

AUTO No. 03696

Que por todo lo anterior, se considera que la propietaria al momento de los hechos, del establecimiento **TIENDA PAISA MI PUEBLITO**, ubicado en la Calle 17 A Sur No. 16 - 10, localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, señora **LUZ MARINA MARTINEZ SUAREZ** identificada con Cédula de ciudadanía No. 1058843629, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el Procedimiento Sancionatorio en materia Ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Resolución 6919 de 2010 expedida por esta Secretaría, estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: "...Antonio Nariño..."

Que específicamente el inciso tercero del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: "...Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental..."

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al Procedimiento Sancionatorio Ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el Procedimiento Sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el Procedimiento Sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido utilizadas por el establecimiento **TIENDA PAISA MI PUEBLITO**, se encuentra inscrito, ubicado en la Calle 17 A Sur No. 16 - 10, localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, sobrepasan los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, teniendo un $Leq_{emisión}$ de 77.8 dB(A), 71.86 dB(A), 73.4 dB(A), para una zona de uso comerciales, en horario nocturno, razón por la cual se considera que no

AUTO No. 03696

se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el Procedimiento Sancionatorio Administrativo de carácter Ambiental en contra la propietaria al momento de los hechos, del establecimiento **TIENDA PAISA MI PUEBLITO**, ubicado en la Calle 17 A Sur No. 16 - 10, localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, señora **LUZ MARINA MARTINEZ SUAREZ** identificada con Cédula de ciudadanía No. 1058843629, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: “...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas **por emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.** (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

AUTO No. 03696

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de carácter Ambiental contra la señora **LUZ MARINA MARTINEZ SUAREZ** identificada con Cédula de ciudadanía No. 1058843629, en su calidad de propietaria al momento de los hechos del establecimiento **TIENDA PAISA MI PUEBLITO**, ubicado en la Calle 17 A Sur No. 16 - 10, localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **LUZ MARINA MARTINEZ SUAREZ** identificada con Cédula de ciudadanía No. 1058843629, propietaria al momento de hechos del establecimiento **TIENDA PAISA MI PUEBLITO**, en la Calle 17 A Sur No. 16 - 10, localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, de conformidad con el Art. 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO.- La propietaria del establecimiento **TIENDA PAISA MI PUEBLITO**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

AUTO No. 03696

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de diciembre del 2013



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2011-2482

Elaboró:

Angela Maria Ramirez Rojas	C.C: 26429816	T.P: 187812CS J	CPS: CONTRAT O 513 DE 2013	FECHA EJECUCION:	7/10/2013
----------------------------	---------------	--------------------	----------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	5/10/2012
Gustavo Paternina Caldera	C.C: 92511542	T.P: 121150	CPS: CONTRAT O 584 DE 2012	FECHA EJECUCION:	8/01/2013
Angela Maria Ramirez Rojas	C.C: 26429816	T.P: 187812CS J	CPS: CONTRAT O 513 DE 2013	FECHA EJECUCION:	7/10/2013
Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/10/2013
Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	14/11/2013

AUTO No. 03696

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA 30/12/2013
EJECUCION: